

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 91º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4710, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una estatua del Padre Fantino en La Vega.—G. O. No. 8140 del 3 de Julio de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4710.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional la Sociedad Padre Fantino Inc. de La Vega, para que se autorice a erigir una estatua del Padre Fantino, en el Parque Infantil, de La Vega.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril de 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar a la Sociedad Padre Fantino Inc., de La Vega, a erigir una estatua del Padre Fantino, en el Parque Infantil, de La Vega.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia,, 91º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del

mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4711, que modifica la Ley sobre Tránsito de Vehículos, en algunas disposiciones.—G. O. No. 8139 del 29 de Junio de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4711.

Art. 1.—Se agregan los incisos e) y f) al artículo 5 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos N° 4017, del 28 de diciembre del 1954, publicada en la Gaceta Oficial N° 7784, para que rijan con los siguientes textos:

e) En las Autopistas Ciudad Trujillo-Boca Chica y Ciudad Trujillo-San Isidro, incluyendo las curvas, a 100 kilómetros por horas;

f) En la nueva carretera Duarte, a 95 kilómetros por hora, excepto en las curvas en las cuales la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora.